



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 25 de abril de 2013

Número 3757-V

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley de Coordinación Fiscal

Anexo V

Jueves 25 de abril

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Pleno el siguiente dictamen favorable al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del corriente año de 2013, los diputados Adolfo Bonilla Gómez y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del diputado Bonilla, presentaron ante el Honorable Pleno una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Minera y, de Coordinación Fiscal, a efecto de establecer el pago de una contraprestación por aprovechamiento de la extracción de sustancias minerales en beneficio de los Estados y Municipios en donde se realice la extracción minera.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.
3. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en reunión celebrada el día 24 de abril de 2013, conocieron y aprobaron el Dictamen que les fue presentado, el cual se turna a la Mesa Directiva para su presentación, debate y aprobación en su caso, en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados.

METODOLOGIA

En la elaboración del proyecto de dictamen de la iniciativa en comento, se realizó el análisis jurídico comparado entre la norma vigente, la norma propuesta y la mejor técnica jurídica para expresar de manera correcta la intención del legislador, a efecto de determinar la relevancia y utilidad de las reformas y adiciones a las normas que regulan la actividad minera y la distribución de los recursos públicos a las entidades y los Municipios en los que se realizan las actividades de extracción de sustancias minerales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal promueve la reforma y adición de diversas disposiciones de las leyes Minera, y de Coordinación Fiscal para esencialmente:

1. Establecer el pago de una compensación minera a las actividades de extracción de sustancias minerales, que hasta el momento no se causa en nuestro país.
2. El pago de la compensación minera será determinable a partir de un porcentaje propuesto del 4% respecto de los ingresos acumulables netos de las empresas mineras.

3. Establecer un destino específico para el monto de la recaudación, que beneficie esencialmente a las entidades y municipios en donde se realizan las actividades de extracción mediante obras de claro beneficio social a las regiones y comunidades con este carácter.
4. Establecer un Comité representativo de la Federación, el Estado, los Municipios y empresas mineras por entidad federativa, a efecto de planificar las obras a realizar, conforme a las prioridades de mayor beneficio social.

En los términos anteriormente señalados se esbozan las aportaciones contenidas en la iniciativa que se analiza, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por la Constitución General de la República y la normatividad que regula las funciones de este órgano legislativo, sus integrantes, al dictaminar, plantean las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. La Ley Minera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley es reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional para la explotación, usufructo o aprovechamiento de los recursos mineros del subsuelo, estableciendo las contraprestaciones económicas o en especie que los concesionarios deberán cubrir al Estado mexicano por dichas actividades de extracción.

Conforme a las prácticas usuales en la industria al momento de emisión de la referida ley, el pago de las contraprestaciones se refería esencialmente a una cantidad determinada conforme al área concesionada, así como las contribuciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme se fueron adoptando en el mundo minero mejores relaciones entre el pago de contribuciones y el aprovechamiento que las empresas realizan de las sustancias minerales, se fue configurando un nuevo esquema de aportaciones al fisco, consistente en el pago de un derecho adicional conforme a las ganancias netas obtenidas por las empresas, que es consistente con el propósito de la iniciativa para establecer un porcentaje razonable de contribución adicional acorde a la utilidad neta obtenida.

Segunda. La Ley de Coordinación Fiscal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para establecer el principio de distribución equitativa de las contribuciones generales recaudadas por el Gobierno Federal de acuerdo con las disposiciones taxativas de la Constitución General de la República.

Conforme a lo dispuesto en esta Ley, las contribuciones recaudadas se distribuyen entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios para financiar los presupuestos públicos

destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes en cada uno de los niveles de gobierno, conforme a las responsabilidades de cada uno, y considerando el principio de compensación y solidaridad debido entre las distintas partes integrantes de la Federación.

En esta ocasión, se considera relevante el integrar a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, un destino claro y específico para la recaudación propuesta, orientado a la realización de obras de beneficio social para las entidades y municipios en los que se realizan actividades de extracción de sustancias minerales.

Tercera. En lo general, las Comisiones Unidas consideran apropiadas las propuestas contenidas en la iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal, al consistir en una contribución justa y proporcional al beneficio obtenido que redundará en el bienestar social de las regiones y comunidades mineras.

Cuarta. En lo que se refiere al porcentaje propuesto, que fue del 4% sobre los ingresos acumulables netos de las empresas mineras en la totalidad de concesiones que operen, las Comisiones Unidas, consideran que el mismo no refleja adecuadamente el beneficio económico que obtienen las mencionadas empresas derivado del grado de aprovechamiento que efectúan en la extracción, es por ello, que estiman necesario ajustar el porcentaje a aplicar a efecto de que sea del 5% sobre los ingresos acumulables netos, el cual además es similar al que pagan las empresas mineras de varios países del mundo.

Quinta. Las Comisiones Unidas manifiestan su posición a favor de la Iniciativa objeto de estudio y reconoce que la aprobación de la misma generará un beneficio económico justo para la Nación derivado de la explotación de los recursos del subsuelo que son propiedad originaria de la misma, y, a su vez, propiciará un adecuado desarrollo de las zonas productoras y de las comunidades mineras asentadas en ellas.

Sexta. Por razones de técnica legislativa, las comisiones Unidas consideraron necesario reordenar la redacción propuesta para asegurar la mejor comprensión y aplicación de los objetivos de la Iniciativa para incrementar la recaudación asociada a la extracción de sustancias minerales del subsuelo, como asegurar el destino de los recursos, aplicados al incremento del bienestar social y el desarrollo regional de las comunidades y regiones productoras.

Para una mejor comprensión de las observaciones y adecuaciones realizadas por las Comisiones Unidas, quienes la integramos optamos por establecer tres apartados: el primero, que establece el cambio de fondo propuesto en la tasa a aplicar; el segundo, descriptivo de las adecuaciones de forma de la iniciativa propuesta por los diputados Bonilla y Bernal; y el tercero, que establece un cuadro comparativo y a la vez explicativo de las adecuaciones de forma y fondo realizados.

El cambio de fondo:

Se establece la obligación para los concesionarios mineros, de pagar un derecho del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva las deducciones autorizadas, en sustitución de la propuesta original de la Iniciativa en análisis, tasada en 4% (cuatro por ciento).

Las cuestiones de forma y técnica legislativa.

Del análisis del contenido total de la Iniciativa objeto del dictamen y su cotejo con las Leyes vigentes, se optó por establecer en la Ley Minera una obligación genérica, dispuesta en la Fracción II del artículo 27, a efecto de que los concesionarios deban “pagar los derechos de minería”, lo que le da mayor claridad a la norma.

Para establecer las condiciones específicas del pago de la contribución que se pretende, se establecen los artículos 27 BIS y 27 TER, conforme a la técnica legislativa usual, en vez de referirse a los artículos 27 Bis y 27 Bis II como se enunciaba en la iniciativa en análisis.

En el artículo 27 BIS, se establecen tanto el nuevo porcentaje del 5% asumido por las Comisiones Unidas, como las modalidades a observar en la determinación del pago, de cuya base de cálculo deberán exentarse, en abono a la simplificación y certidumbre tributaria, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta con las excepciones señaladas, así como las contribuciones y aprovechamientos pagados por la actividad minera. El pago del nuevo derecho especial del 5% se efectuará en consistencia con otros derechos sobre minería que en su caso procedan conforme a la propia Ley Minera o a la Ley Federal de Derechos. Se precisa asimismo que los concesionarios o asignatarios que paguen el derecho correspondiente al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral no estarán obligados al pago del nuevo derecho del 5% únicamente respecto de dicho gas.

En el artículo 27 TER se establecen las consideraciones relativas a algunas modalidades específicas para el entero del nuevo derecho establecido al fisco.

Por otra parte, la disposición relativa a la forma de distribución de los nuevos recursos recaudados, las Comisiones Unidas consideraron procedente remitir la propuesta a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, por considerar que éste es el medio idóneo para establecer la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual recibirá el 70% de la recaudación de los derechos que se propone establecer en la Ley Minera, y su distribución, una vez integrados al fondo en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a efecto de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo. El remanente se

considerará recaudación federal participable y se aplicará conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, en la ley mencionada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento, en cada entidad federativa con actividades mineras, de un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, integrado en cada caso por un representante del Gobierno Federal, uno del gobierno del Estado o en su caso del Gobierno del Distrito Federal, un representante del o de los municipios con actividades de extracción minera, **un representante de comunidades indígenas o agrarias involucradas en actividades de esta índole**, así como un representante de las empresas mineras relevantes en cada entidad.

Este Comité deberá determinar las obras que los gobiernos estatales o municipales deberán realizar financiados con los recursos acumulados en el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, incluyendo, como decidimos precisar en la nueva norma adoptada por las Comisiones Unidas, construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares; pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, alumbrado público, rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas, drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de la calidad del aire, preservación de áreas naturales, reforestación, rescate o rehabilitación de ríos u otros cuerpos de agua, así como obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana. Es conveniente mencionar que a efecto de no distorsionar el adecuado flujo de los ingresos que integran el fondo multicitado, estas Comisiones Dictaminadores consideran pertinente eliminar del proyecto la disposición relativa de que los recursos del fondo deberán establecerse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se evitan ajustes en las estimaciones de gasto durante el desarrollo de los ejercicios correspondientes.

Cuadro Analítico.

A efecto de lograr mayor claridad en el análisis de la legislación vigente, las aportaciones que se realizan en la Iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal en análisis, y las adecuaciones realizadas en el dictamen de las Comisiones Unidas, se integra el siguiente cuadro analítico al presente dictamen.

Ley Minera

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:	Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:	Artículo 27.- [...]
I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;	I. [...]	I. [...]
II.- Pagar los derechos sobre minería que establece la ley de la materia;	II. [...]	II.- Pagar los derechos sobre minería.
III. (Se deroga)	III. Pagar el monto por compensación minera que	III a XIV...

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
	resulte, en términos de lo previsto en esta Ley;	
	<p>Artículo 27 Bis.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en producción de alguno de los minerales y sustancias sujetas a la Ley Minera, pagarán por concepto de compensación minera, el monto que corresponda, de aplicar la tasa del 4% (cuatro por ciento), sobre la cantidad que resulte de disminuir de los ingresos acumulables de las empresas mineras las deducciones normales y propias conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, excluyendo Costos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización(EBITDA).</p> <p>No se considerarán como ingresos acumulables del semestre en los términos del párrafo inmediato anterior, los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, para los efectos del presente artículo, no se considerarán dentro de las deducciones autorizadas las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>La compensación minera a que se refiere el presente artículo, deberá pagarse anualmente, de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto.</p> <p>Las concesiones que inicien producción en el transcurso de un semestre pagarán la parte proporcional de la compensación por el periodo que corresponda, para tales efectos, dicha compensación minera se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.</p>	<p>Artículo 27 BIS.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 5% (cinco por ciento) a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de dicha ley, o las que las sustituyan.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del impuesto sobre la Renta, con excepción de las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de dicha ley o las que las sustituyan, así como las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.</p> <p>El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de la que se sea titular. Los concesionarios y asignatarios mineros que paguen el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que se refiere el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago del derecho a que se refiere este artículo únicamente respecto de dicho gas</p> <p>El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.</p>
	<p>Artículo 27 Bis II.- Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería y de la compensación minera, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; al efecto la recaudación que genere la aplicación de este derecho se distribuirá de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 27 TER.- Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo a la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.</p> <p>Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 100% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo, se</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
		<p>efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, el pago del derecho adicional sobre minería, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá efectuarse semestralmente en los meses de enero y julio del año que corresponda.</p> <p>Para el caso de que la determinación del cumplimiento del plazo de dos años a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, se efectúe en el transcurso de un semestre, los concesionarios deberán pagar la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda, a partir del mes en que se cumplió el plazo de los dos años y hasta el último mes del semestre de que se trate, para tales efectos, el derecho se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.</p>
	<p>I. 20 por ciento de la recaudación pasará a formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2° de esta Ley.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen considerando un porcentaje del 30% (treinta por ciento).</p>
	<p>II. El restante 80 por ciento se destinará para constituir el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para su distribución de acuerdo al procedimiento establecido.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen considerando un porcentaje del 70% (setenta por ciento).</p>
	<p>III. El remanente se destinará a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras</p>	<p>Esta propuesta es asumida en la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.</p>
	<p>Se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso,</p> <p>un representante de el o los municipios en donde se localicen las actividades de las empresas mineras, en los casos en donde se ubiquen en comunidades indígenas se incluirá un representante de dichos grupos étnicos; y dos representantes de la empresa minera. Este Comité definirá las obras que las empresas deban realizar en infraestructura y servicios públicos en beneficio de las comunidades vecinas a la actividad minera, las cuales son las que exclusivamente serán acreditables al pago del derecho establecido en este artículo.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.</p>
<p>Artículo 28. La ejecución de obras y trabajos se comprobará por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. El Reglamento de la presente Ley fijará los montos mínimos de la inversión por realizar y del valor de los productos minerales por obtener.</p> <p>[...]</p>		

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
No existe correlativo	Artículo 28 Bis. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación física y materialmente acreditables durante 2 (dos) años continuos, esto dentro de un periodo de 11 (once) años , contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, deberán cubrir además del pago de derechos sobre minería que corresponda, un pago adicional del 50% (cincuenta por ciento) , de la cuota por hectárea prevista a pagarse a partir del décimo primer año de vigencia, debiendo cubrir dicho pago adicional, durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el periodo de 2 (dos) años continuos de actividades mineras.	Esta propuesta se integra en el artículo 27 Ter conforme al Dictamen.
	Para el caso de no realizarse obras y trabajos de exploración y explotación dentro de una concesión minera por más de 20 años, sus titulares deberán pagar el doble de los derechos mineros por hectárea, tomado como base la cuota más alta, que a esa fecha se encuentre prevista, debiendo cubrir dicho pago adicional durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el periodo de 2 (dos) años continuos de actividades mineras.	Esta propuesta se integra en el artículo 27 Ter conforme al Dictamen.

Ley de Coordinación Fiscal

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	Artículo 2. [...]	<p>Artículo 2.- [...]</p> <p>No se incluirá en la recaudación federal participable, el 70% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y se destinará al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a fin de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.</p> <p>La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.</p> <p>Para aplicar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
		Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso; un representante del o los municipios en donde se localicen las actividades de las empresas mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o rurales, se incluirá un representante de dichas comunidades; así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.
	Los estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho de minería y de la compensación minera en los términos de esta Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos; al efecto, la recaudación que genere la aplicación del derecho sobre minería y de la compensación minera, se distribuirá de la siguiente forma:	Esta propuesta se integró a la nueva redacción propuesta para el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.
	<p>I. 20 por ciento de la recaudación para formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. El restante 80 por ciento se destinará para constituir el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para su distribución entre los mismos.</p> <p>Las aportaciones federales con cargo a este fondo se distribuirán a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias y minerales sujetos a las disposiciones de la Ley Minera y su reglamento en un 30 por ciento; el 50 por ciento restante se destinará a la entidad correspondiente.</p>	Esta propuesta se integró a la nueva redacción propuesta para el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:	Artículo 25. [...]	Artículo 25.- [...]
I. a VIII...	I a VIII...	I a VIII... IX.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.-
NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y	Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
	<p>Municipios Mineros, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con los recursos provenientes de la recaudación obtenida por aplicación del derecho sobre la minería y de la compensación minera determinada dentro de la ley minera.</p>	<p>Municipios Mineros se integrará por los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;</p> <p>II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;</p> <p>III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.</p> <p>IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.</p> <p>V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.</p>
	<p>Los montos del fondo a que se refiere este artículo, se distribuirán y enterarán trimestralmente a las entidades federativas, en proporción directa a la recaudación obtenida del derecho sobre minería y de la compensación minera en cada una de ellas.</p> <p>Las aportaciones con cargo a este fondo que reciban los estados, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, deberán ser autorizados por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y se destinarán específicamente a los siguientes fines:</p> <p>I. Desarrollo social para mejoramiento económico y productivo de los estados y municipios mineros sobre bases sustentables para incrementar el bienestar de sus ciudadanos.</p> <p>II. Desarrollo urbano en los niveles estatal y municipal por medio de planes de ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano.</p> <p>III. Desarrollo sustentable para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.</p>	<p>Estas propuestas se integran y precisan de mejor manera en el Artículo 47 bis de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al dictamen.</p>
Transitorios	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
	<p>Segundo. De acuerdo a las modificaciones realizadas a la Ley Minera, los derechos y la compensación minera determinada, serán los únicos conceptos que se aplicarán por el aprovechamiento de todos los minerales y sustancias sujetas a la Ley Minera, quedando sin efectos, cualquier otro derecho o cobro establecido con anterioridad a esta fecha.</p>	<p>Segundo. Para los efectos del artículo 27 Bis de la Ley Minera, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información contable referente a los ingresos y las deducciones que se utilicen para el cálculo del derecho respectivo.</p> <p>Se procederá a la cancelación de la concesión minera en los términos de la Ley Minera, a aquellos concesionarios o asignatarios que no presenten la información requerida en términos de esta disposición o que la misma sea falsa.</p>
	<p>Tercero. Las sociedades titulares de concesiones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información referente al cálculo del pago de derechos, respecto del pago correspondiente al 4% (cuatro por ciento), sobre la cantidad que resulte de disminuir de los ingresos acumulables de las empresas mineras, las deducciones normales y propias conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, excluyendo Costos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización (EBITDA).</p> <p>Las sociedades mineras que no cumplan verazmente con la información requerida o bien que falseen la misma, amén de las sanciones civiles o penales que correspondan, tendrán como pena la cancelación de la concesión minera, agrupamiento o unificación, objeto del reporte de producción.</p>	<p>Esta propuesta se incorporó al texto del Artículo segundo transitorio</p>

En razón de las observaciones antes señaladas, así como de las propuestas de modificación que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía se han permitido realizar en uso de sus atribuciones, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 6 y 27, fracción II, y se agregan los Artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Minera para quedar como sigue:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.



Artículo 27.- [...]

II.- Pagar los derechos sobre minería.

[...]

Artículo 27 BIS.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de dicha ley, o las que las sustituyan.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de dicha ley o las que las sustituyan, así como las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de la que se sea titular.

Los concesionarios y asignatarios mineros que paguen el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que se refiere el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago del derecho a que se refiere este artículo únicamente respecto de dicho gas

El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.

Artículo 27 TER.- Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo a la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.

Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 100% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos.

Para los efectos del presente artículo, el pago del derecho adicional sobre minería, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.

El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá efectuarse semestralmente en los meses de enero y julio del año que corresponda.

Para el caso de que la determinación del cumplimiento del plazo de dos años a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, se efectúe en el transcurso de un semestre, los concesionarios deberán pagar la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda, a partir del mes en que se cumplió el plazo de los dos años y hasta el último mes del semestre de que se trate, para tales efectos, el derecho se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.

ARTICULO SEGUNDO. De la Ley de Coordinación Fiscal, se adiciona el artículo 2, se agrega la fracción IX al artículo 25, y se agrega un artículo 47 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

No se incluirá en la recaudación federal participable, el 70% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera, y se destinará al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a fin de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.



Para aplicar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso; **así como un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, se incluirá un representante de dichas comunidades;** así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Artículo 25.- [...]

I a VIII...

IX. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará por los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo 27 Bis de la Ley Minera, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad

minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información contable referente a los ingresos y las deducciones que se utilicen para el cálculo del derecho respectivo.

Se procederá a la cancelación de la concesión minera en los términos de la Ley Minera, a aquellos concesionarios o asignatarios que no presenten la información requerida en términos de esta disposición o que la misma sea falsa.

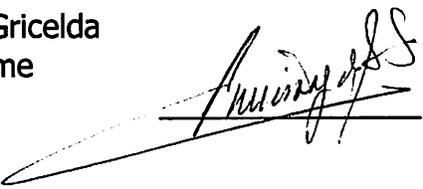
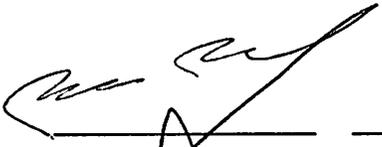
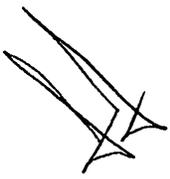
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de Abril de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

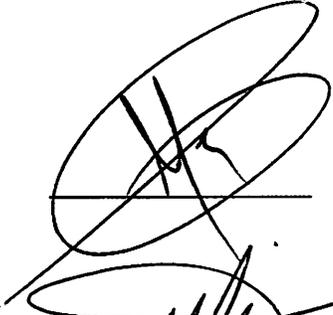
Comisión de Economía

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Sánchez Ruíz Presidente	_____	_____	_____
Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme Secretaria	 _____	_____	_____
Dip. Salvador Romero Valencia Secretario	 _____	_____	_____
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos Secretario	 _____	_____	_____
Dip. Maricela Velázquez Sánchez Secretaria	 _____	_____	_____
Dip. Noé Hernández González Secretario	 _____	_____	_____



Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la iniciativa con de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Minera y la Ley de Coordinación Fiscal.

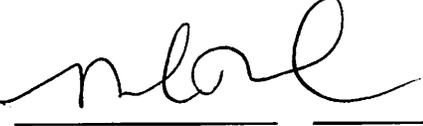
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Carlos Uribe Padilla Secretario	_____	_____	_____
Dip. Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares Secretaria	_____	_____	_____
Dip. Mario Rafael Méndez Martínez Secretario		_____	_____
Dip. Yesenia Nolasco Ramírez Secretaria		_____	_____
Dip. Rubén Acosta Montoya Secretario		_____	_____
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria		_____	_____



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSIONES DE LA
LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

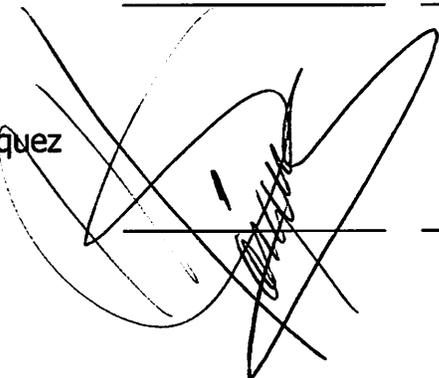
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edilberto Alfredo Jaramillo Integrante			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante			
Dip. Rubén Benjamín Félix Hays Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSIONES DE LA
LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

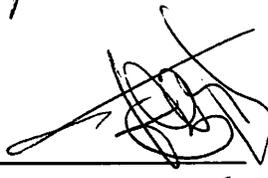
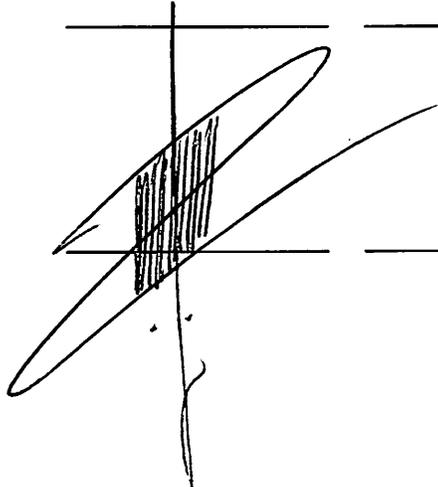
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Alberto García González Integrante	_____	_____	_____
Dip. Ana Lilia Garza Cadena Integrante		_____	_____
Dip. José Ángel González Serna Integrante	_____	_____	_____
Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano Integrante	_____	_____	_____
Dip. Carlos Augusto Morales López Integrante	_____	_____	_____
Dip. Silvia Márquez Velasco Integrante		_____	_____



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSIONES DE LA LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adolfo Orive Bellinger Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Elvia María Pérez Escalante Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Fernando Salgado Delgado Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. José Arturo Salinas Garza Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Guillermo Sánchez Torres Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Fernando Zamora Morales Integrante		<hr/>	<hr/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN
DE COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

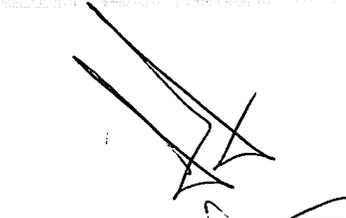
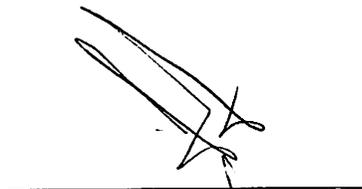
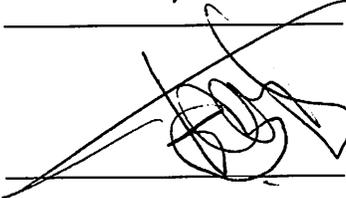
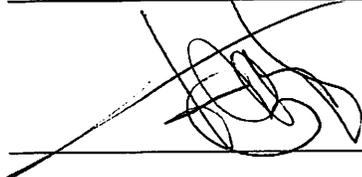
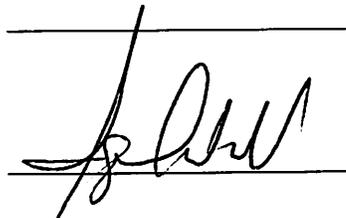
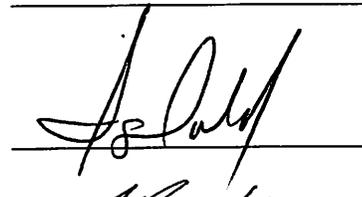
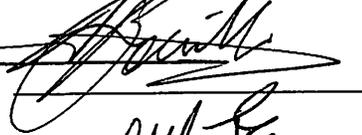
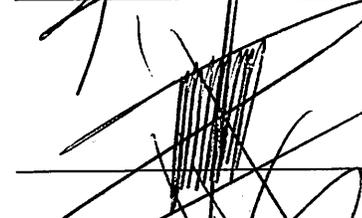
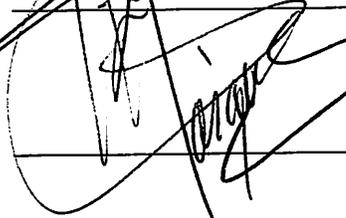
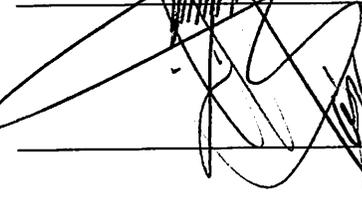
NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
 PRESIDENTE Dip. Mario Sánchez Ruíz PAN		
 SECRETARIA Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme PRI		
 SECRETARIO Dip. Salvador Romero Valencia PRI		
 SECRETARIO Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos PRI		
 SECRETARIA Dip. Maricela Velázquez Sánchez PRI		
 SECRETARIO Dip. Juan Carlos Uribe Padilla PAN		
 SECRETARIO Dip. Rubén Acosta Montoya PVEM		
 SECRETARIA Dip. Lilia Aguilar Gil PT		
 SECRETARIA Dip. Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares PAN		
 SECRETARIO Dip. Mario Rafael Méndez PRD		
 SECRETARIA Dip. Yesenia Nolasco Ramírez PRD		



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN
DE COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

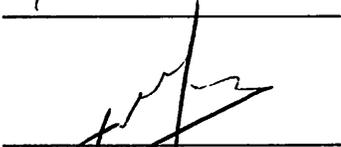
NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
 SECRETARIO Dip. Noé Hernández González PRI		
 INTEGRANTE Dip. Fernando Salgado Delgado PRI		
 INTEGRANTE Dip. Eloy Cantú Segovia PRI		
 INTEGRANTE Dip. José Ignacio Duarte Murillo PRI		
 INTEGRANTE Dip. Adolfo Bonilla Gómez PRI		
 INTEGRANTE Dip. Elvia María Pérez Escalante PRI		
 INTEGRANTE Dip. Fernando Zamora Morales PRI		
 INTEGRANTE Dip. Silvia Márquez Velasco PRI		
 INTEGRANTE Dip. Carlos Fernando Angulo Parra PAN		



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

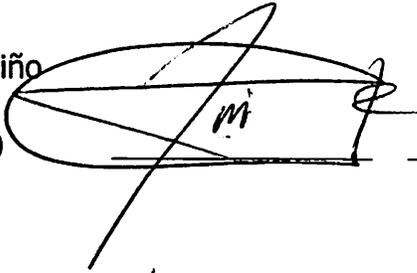
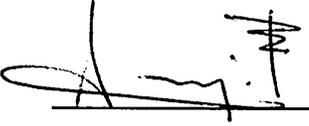
LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN
DE COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
 INTEGRANTE Carlos Alberto García González PAN		
 INTEGRANTE Dip. José Arturo Salinas Garza PAN		
 INTEGRANTE Dip. José Ángel González Serna PAN		
 INTEGRANTE Dip. Ana Lilia Garza Cadena PVEM		
 INTEGRANTE Dip. Victor Manuel Jorrín Lozano MC		
 INTEGRANTE Dip. Adolfo Orive Bellinger PT		
 INTEGRANTE Dip. Rubén Benjamín Félix Hays NA		
 INTEGRANTE Dip. Edilberto Algreto Jaramillo PRD		
 INTEGRANTE Dip. Carlos Augusto Morales PRD		
 INTEGRANTE Dip. Guillermo Sánchez Torres PRD		

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

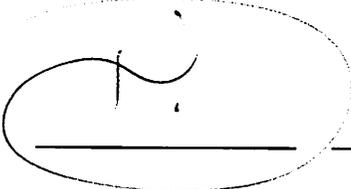
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)		_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
X Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario (PRI)			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)			
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)			
Dip. María Sanjuana Cerde Franco Secretaria (NA)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	_____	_____	_____
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)	_____	_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)		_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)		_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)		_____	_____

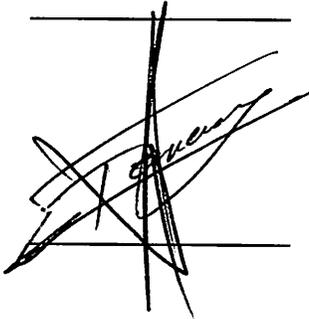
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	_____	_____	_____

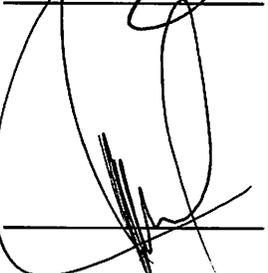
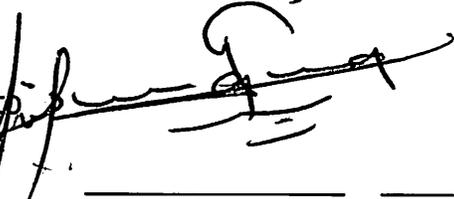
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (LICENCIA) (PRI)			

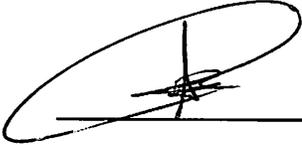
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (LICENCIA) (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante (PVEM)			



Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
--------	--------	-------



Trejo Reyes
José Isabel
(PAN)



Alonso
Morelli
Humberto
(PAN)



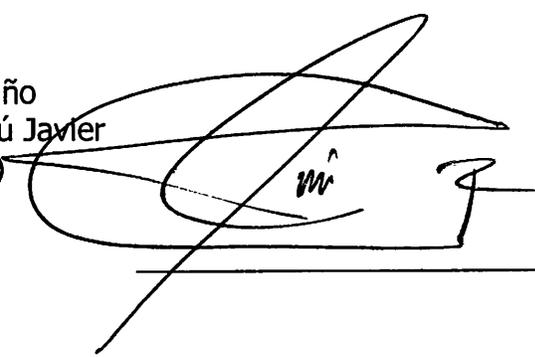
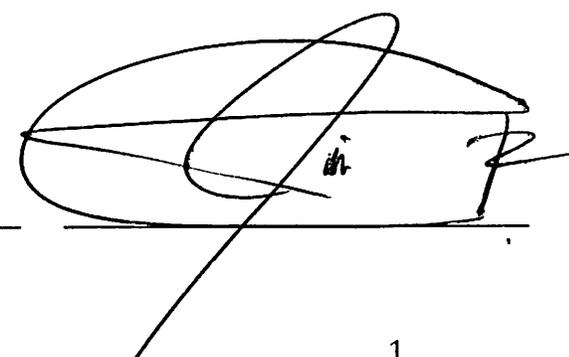
García
González
Carlos
Alberto
(PAN)



Villarreal
García
Ricardo
(PAN)



Treviño
Cantú Javier
(PRI)



Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
--------	--------	-------



Araujo de la Torre Elsa Patricia (PRI)



Manzur Quiroga José Sergio (PRI)



Herrera Delgado Jorge (PRI)



Juan Marcos Issa Salomón (PRI)



Del Moral Vela Paulina Alejandra (PRI)

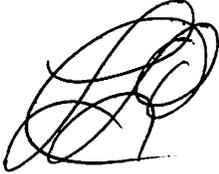
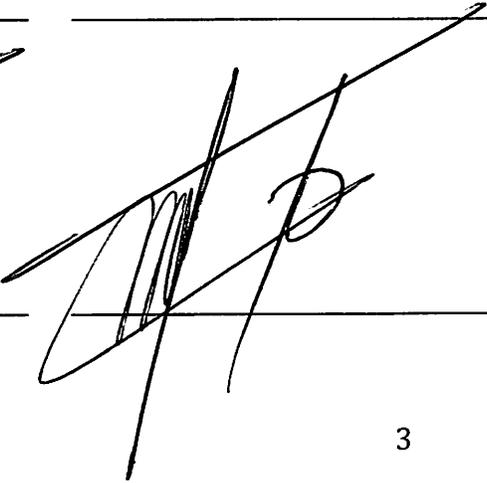


Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
 <p>Quiñones Canales Lourdes Eulalia (PRI)</p>		
 <p>Cerda Franco María Sanjuana (NA)</p>		
 <p>Cantú Garza Ricardo (PT)</p>		
 <p>Samperio Montaña Juan Ignacio (MC)</p>		
 <p>Torres Mercado Tomás (PVEM)</p>		

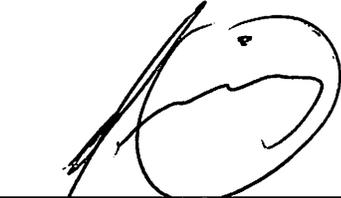
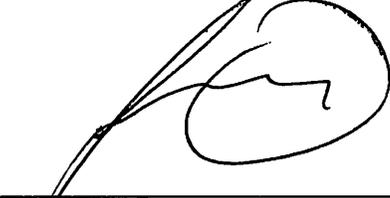
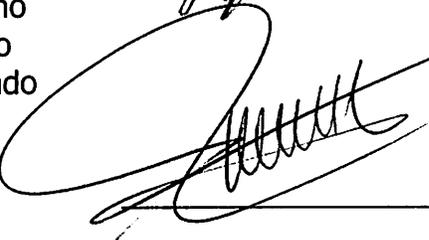
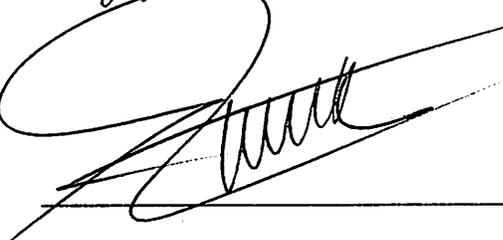


Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
 <p>Blanco Deaquino Silvano (PRD)</p>		
 <p>Sánchez Torres Guillermo (PRD)</p>		
 <p>Serrano Toledo Rosendo (PRD)</p>		
 <p>Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz (PAN)</p>		
 <p>Anaya Cortés Ricardo (PAN)</p>		

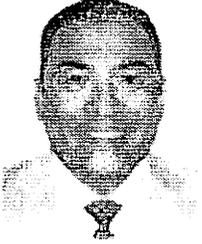


Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
 <p>De la Rosa Escalante Arturo (PAN)</p>	<hr/>	<hr/>
 <p>Fuentes Solís Víctor Oswaldo (PAN)</p>	<hr/>	<hr/>
 <p>Licea González Margarita (PAN)</p>	<hr/>	<hr/>
 <p>Salinas Mendiola Glaforo (PAN)</p>	<hr/>	<hr/>
 <p>Villalobos Seáñez Jorge Iván (PAN)</p>	<hr/>	<hr/>

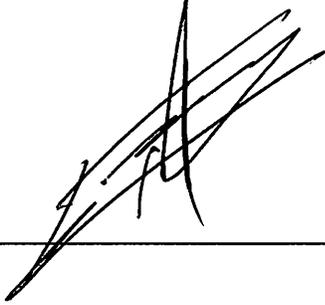
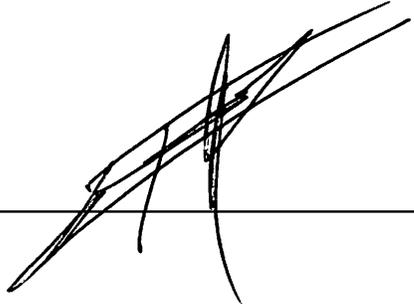
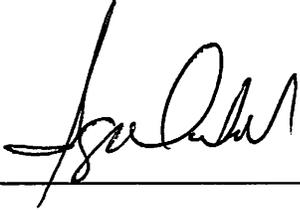


Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
 <p>Charleston Hernández Fernando (PRI)</p>		
 <p>Mendoza Garza Jorge (PRI)</p>		
 <p>Duarte Murillo José Ignacio (PRI)</p>		
 <p>Mayorga Delgado Nuvia Magdalena (LICENCIA)</p>		
 <p>Castro Trenti Fernando Jorge (LICENCIA)</p>		

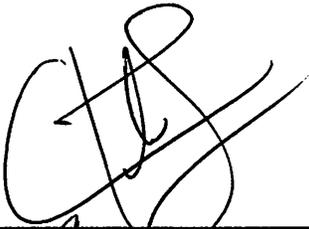
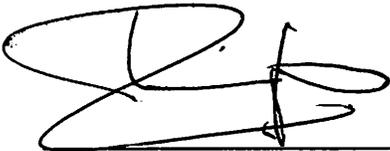
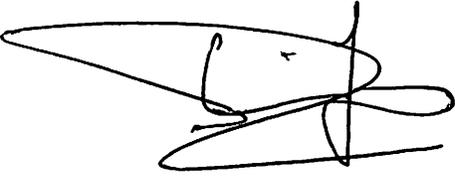
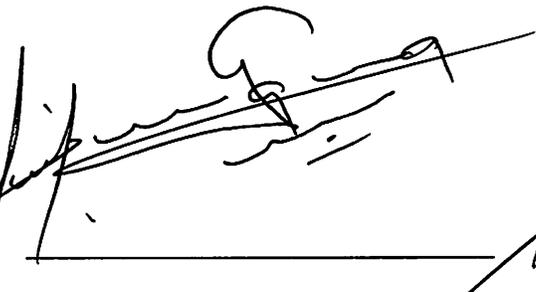
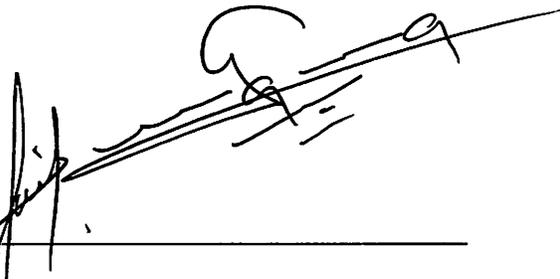


Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

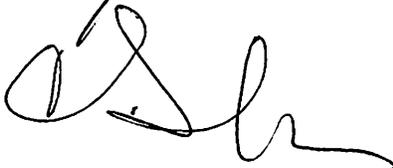
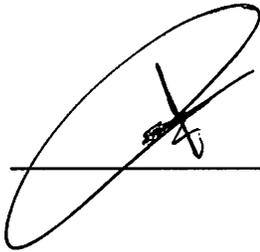
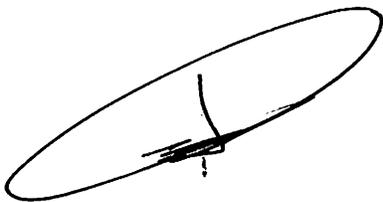
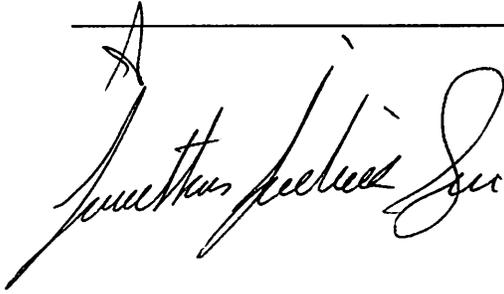
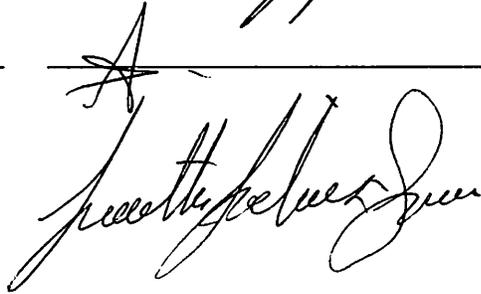
NOMBRE	INICIO	FINAL
 <p>Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco (PRI)</p>		
 <p>Curi Naime Alberto (PRI)</p>		
 <p>López Alvarado Jaime Chris (PRI)</p>		
 <p>Guevara González Javier Filiberto (PRI)</p>		
 <p>Vázquez Saut Regina (PRI)</p>		



Comisión de Hacienda y Crédito Público
Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
 (Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
 Velázquez López Mirna (PRI)		
 Antonio Altamirano Carol (PRD)		
 Cuéllar Reyes Fernando (PRD)		
 Cuevas Mena Mario Alejandro (PRD)		
 Jardines Fraire Jhonatan (PRD)		



Comisión de Hacienda y Crédito Público

Lista de Asistencia

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas
(Miércoles 24 de abril de 2013)

NOMBRE	INICIO	FINAL
--------	--------	-------



Quiroga
Anguiano
Karen
(PRD)



Salinas
Narváez
Javier
(PRD)



González
Luna Bueno
Federico
José
(PVEM)

[Handwritten signature]



Pérez
Tejada
Padilla
David
(PVEM)

[Handwritten signature]

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María San Juana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>